

Impuesto Sobre La Renta A La Equidad CREE¹

ELIZABETH ZAPATA²

YENNY RODRIGUEZ³



RESUMEN

El Impuesto CREE, es el impuesto sobre la renta para la equidad, la abreviatura cree, significa contribución empresarial para la equidad, por años, se ha dicho que los impuestos sobre la nómina son unos obstáculos para la creación de empleo formal en Colombia. Escuchando este llamado, el congreso de la Republica aprobó en diciembre pasado, en el marco de la reforma tributaria, una reducción en dichos impuestos con la eliminación de los aportes parafiscales a SENA E ICBF pagados por empresas y personas naturales empleadoras por empleados que ganen menos de 10 salarios mínimos.

Palabras Claves: Impuestos, Estado, Constitución, Renta

Abstract

The CREE Tax, is the income tax for equity, the abbreviation believes, means business contribution to equity, for years, it has been said that payroll taxes are obstacles to the creation of formal employment in Colombia. Listening to this call, the Congress of the Republic approved last December, within the framework of the tax reform, a reduction in said taxes with the elimination of the parafiscal contributions to SENA and ICBF paid by companies and employers by employees who earn less of 10 minimum wages.

¹ Modalidad de grado, Seminario de Actualización Tributaria, Universidad Cooperativa de Colombia.

² Estudiante de Decimo semestre de la facultad de Ciencias Administrativas, Contables y financieras, programa de Contaduría Pública.

³ Estudiante de Noveno semestre de la facultad de Ciencias Administrativas, Contables y financieras, programa de Contaduría Pública.

Keywords: Taxes, State, Constitution, Rent

En septiembre de 1821 en el congreso de Cúcuta, durante el periodo de Pedro Gual como Ministro de Hacienda se crearon y aprobaron varios proyectos de ley entre los cuales se encuentra el impuesto de renta como tributo directo que gravaba, "... la renta agrícola, la renta de propiedades inmobiliarias y mobiliarias, la renta minera e industrial, la renta de capitales dados a interés, la renta comercial, los sueldos, entre otros". Basado en datos tomados de la siguiente fuente (Cifuentes Pedraza , Garcia Piñeros, Garcia Cortes, & Guevara Perez, 2006)

Se observan, que en este período se crean algunos impuestos, que hoy son principio de recursos para el Estado, tales como: el impuesto predial, impuesto sobre la renta, industria y comercio, etc., Sin embargo, la implementación de estos tributos no progresó debido a la falta de sistemas de información que hicieran apropiados y permitieran un mejor control sobre las entradas de dinero y riqueza de los contribuyentes.

Podemos definir impuesto como:

El dinero que una persona, una familia o una empresa deben pagar al Estado para contribuir con sus ingresos. Es la forma más importante por medio de la cual el Estado obtiene recursos para llevar a cabo sus actividades y funciones (administración, inversión social, en infraestructura, en seguridad nacional, en prestación de servicios, etc.). (Subgerencia Cultural del Banco de la República, 2015).

Para opinión personal el impuesto es un método de recaudar recursos para el estado, donde cubre todas las necesidades económicas, culturales, sociales, de un país, y es ahí donde cada persona tiene el compromiso de cumplir con lo que la ley exige.

Colombia es un país regido por gobierno, leyes y normas que por medio de una reforma tributaria busca minimizar la evasión de impuestos y evaluar la

recaudación por parte del estado, solventando las necesidades del país con el fin de cubrir los gastos públicos y las provisiones de los bienes del estado. Según el Artículo 95, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia: *“Los impuestos tienen su origen en la Constitución Nacional, según la cual todos los nacionales están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, dentro de los conceptos de justicia y equidad”*. (Congreso de la Republica, 1991)

Debido a la recaudación de impuestos, el gobierno se ha encargado de crear una serie de reformas tributarias generando una obligación esencial para las empresas, cumpliendo y presentando a tiempo sus declaraciones conforme lo manda la ley.

Históricamente en Colombia los impuestos nacen con la ley 30 en 1821, en donde se establece el impuesto a la renta, que fue sustentada por el ministro de hacienda, Simón Bolívar, el cual ocasiono, diferentes opiniones, los que más resaltaron, fue el grupo de la Republica con sus ideologías desiguales, ellos decían que el país no estaba preparado para un cambio como este y que traería bajos niveles económicos, fue un proceso largo ya que se presentaron algunas modificaciones con el fin de mejorarlo, pero tras el fracaso de este, término siendo suspendido para el año 1823, abolido definitivamente para 1826 y solo hasta el año 1918 pudo ser implantado en Colombia con la ley 56 que permitió establecer el impuesto directo a la renta.

Desde esta fecha hasta el 2011, el país ha sufrido innumerables reformas durante los periodos presidenciales, pero sin duda en la administración de Álvaro Uribe Vélez se presentaron más reformas, con el fin de mejorar los ingresos tributarios y evitar la evasión en el recaudo del mismo. Basado (Suarez Amaya & Fajardo-Calderon, 2012)

Unas de las reformas presentadas durante este periodo son:

Ley 633 del 29 de
Diciembre de 2000

•"Se expidió para agilizar el saneamiento de las finanzas públicas del estado, un mayor recaudo y la eliminación de preferencias".

Ley 788 del 27 de
Diciembre de 2002

•"Cuyo objetivo se fundamentó en obtener mayores ingresos con el fin de superar la crisis fiscal y eliminación de beneficios de reformas anteriores".

Ley 863 del 29 de
Diciembre de 2003

•"Por el cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control, para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas".

Ley 1111 del 27 de
Diciembre de 2006

•"Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".

El 26 de diciembre del 2012 se crea la ley 1607, denominada contribución para la equidad CREE, que es un tributo que se estableció con el fin de asegurar y proteger los programas sociales. El 27 de agosto con el decreto 1828 se reglamenta parcialmente la ley 1607 y se decretan los contribuyentes sujetos pasivos de la renta para la equidad-cree, las autorretenciones y base para calcular la retención del impuesto, entre otras. Para el 2014 con la ley 1739 se crea la sobretasa al cree por los periodos del 2015 al 2018, en esta se resalta que la base no se hará sobre el cree, sino sobre la base gravable de este impuesto, además se establece la tarifa del cree con el 9% y otras modificaciones.

A partir del 1 de enero del 2017 con la reforma tributaria ley 1819 se elimina el impuesto sobre la renta para la equidad Cree, sobretasa al CREE y los anticipos a título del mismo.

ART. 376. —Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial las siguientes:

3. De la Ley 1607 de 2012: artículos 17 , 20 , 21 , 22 , 22-1 , 22-2, 22-3 , 22-4 , 22-5 , 23 , 24 , 25 , 26 , 26-1, 27 , 28 , 29 , 33 , 37 , 165 , 176 , 186 y 197. (Colombia, 2016).

Con la nueva reforma tributaria podemos evidenciar que artículos fueron derogados de la ley que creó el impuesto para la equidad, Sin embargo, debe presentarse la declaración para el año gravable 2016 y hacer el pago de la sobretasa.

Con esta última reforma ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, enfocaremos todos los cambios que tuvo el impuesto para la equidad cree, tarifas, contribuyentes, autorretención, base gravable, sobretasa y otros aspectos importantes a tener en cuenta como son los beneficios, entre otros.

Las empresas tenían unos impuestos a la nómina llamados parafiscales, que correspondían al 4% caja compensación, 3% ICBF y 2% SENA, y el único impuesto que pagaría la empresa sería la caja de compensación que pertenece a una tarifa del 5%.

Con este impuesto los contribuyentes adquirieron unos beneficios:

- Disminución en su nómina, que reemplaza el 13.5% del pago de los aportes parafiscales (2% SENA, 3% ICBF y 8.5% SALUD).
- Toda empresa que tenga más de dos trabajadores y devenguen hasta (10) diez salarios mínimos legales mensuales vigentes será exonerado, para el pago de aportes que son realizados por todos los empresarios, incrementando el patrimonio de sujeto pasivo en el año gravable y así generando ingresos económicos, el CREE no grava la nómina si no las utilidades de la empresa, convirtiéndose en un beneficio tanto para el empleador como para el empleado, habría menos gastos y más oportunidades laborales.

ART. 65.—Adiciónese el artículo 114-1 del estatuto tributario el cual quedará así:

*ART. 114-1.—**Exoneración de aportes.** Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del*

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al régimen contributivo de salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las personas naturales empleadoras, Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores. (Legis, 2016).

Como lo dice la ley así quedara establecido según las exoneraciones de los aportes, cobijando ciertos beneficios para cada contribuyente.

Todos los cambios y modificaciones que se realizan en la reforma tributaria como las, leyes y artículos que derogan pueden generar recursos económicos o más gastos para el empresario y de acuerdo con el Artículo 100 de la Ley 1819 de 2016:

...establece la tarifa de impuesto sobre la renta, que en todos los casos aumenta (Unos del 25% al 33%, otros de 0% al 9%, las empresas ley 1429 de 2010 constituidas hasta el año 2016 con tarifa progresiva de renta que pasan a tener la tarifa progresiva más el 9%). Es importante precisar que los contribuyentes obligados a liquidar la tarifa general, durante el año gravable 2017 aplicarán el 34% (Cabrera Internacional S.A.S, 2016)

Los contribuyentes que deban liquidar en la tarifa general deben tener en cuenta que para el año 2017 hubo muchas modificaciones y hasta este año se aplicara el 34%.

Existen los sujetos pasivos los que están obligados y a los que no les corresponde dicha obligación, porque para cada contribuyente hay una modificación especial.

Sujetos pasivos de declarar impuesto a la equidad CREE son:

- ✓ Las personas Jurídicas y las asimiladas que sean contribuyentes declarantes del Impuesto de Renta.

- ✓ Las sociedades extranjeras por los ingresos generados en fuente nacional.
- ✓ Las sociedades declaradas como zonas francas después del 31 de Diciembre de 2012.
- ✓ Los usuarios comerciales de zonas francas sujetos a la tarifa general del Impuesto de Renta.
- ✓ Las empresas que entraron en funcionamiento con los beneficios de la Ley 1429 de 2010, porque ellas también son contribuyentes del Impuesto de Renta.

Sujetos pasivos que no son responsables de declarar impuesto a la equidad CREE:

- ✓ Las entidades sin ánimo de lucro.
- ✓ Las sociedades declaradas como zonas francas antes del 31 de Diciembre de 2012, o aquellas que hayan presentado la solicitud antes de esta misma fecha.
- ✓ Los usuarios de zonas francas sujetos a la tarifa especial del Impuesto de Renta del 15% (usuarios operadores, usuarios industriales de bienes y usuarios industriales de servicios).
- ✓ Las personas naturales, datos tomados de la siguiente fuente (Actualicese, 2016)

Los empresarios deben estar asesorados por el contador o revisor fiscal de la empresa si son o no declarantes del impuesto a la equidad cree, basándose en lo establecido por la DIAN teniendo en cuenta todas sus obligaciones correspondientes así como lo señala el párrafo anterior.

Los consorcios y uniones temporales serán agentes de retención, y a los pagos que se le haga, se le debe practicar su respectiva retención en la fuente-CREE al consorcio, de modo que los socios deben tomar la retención demostrada en el ingreso facturado que sería una modificación más en la reforma tributaria.

AUTORRETENCION EN CREE

El sistema de autorretención en CREE es un mecanismo relacionado con el sistema de declaración a título de renta, todas los contribuyentes que sean son sujeto pasivo y que les corresponda la obligación de este impuesto serán agentes de retención.

La retención en la fuente a título de este impuesto se reglamentó mediante el decreto 862 de 2013, *el cual nos dice que se debe liquidar de acuerdo al pago o abono en cuenta realizado al contribuyente o sujeto pasivo de este impuesto, y serán cobradas estas tarifas que van desde el 0,30%, 0.60% y 1.50% de acuerdo a la actividad económica que la empresa realice, aplicando sus respectivas tarifas de conformidad al decreto.* (Ministerio de Hacienda y Credito Publico, 2013)

Estas tarifas se le aplicara en el momento del pago teniendo cuenta el decreto donde da a conocer las tarifas por cada actividad económica que se esté realizando en ese momento, es necesario que el contribuyente tenga claro la tarifa que le corresponde a la hora liquidar.

Las personas del sujeto pasivo que se encuentran obligadas a liquidar la autorretención deberán someterse a las disposiciones establecidas por la ley, cumpliendo con el respectivo procedimiento, y en el caso de infringir se destinara sanción.

Según el artículo 376 de la ley 1819 del 2016 eliminan la autorretención en cree a partir del año fiscal 2017, por tal razón los contribuyentes obligados a declarar la autorretención solo podrán presentar la perteneciente al mes de diciembre del año 2016, con este nuevo cambio se elimina la obligación que le correspondía a cada contribuyente de cumplir con la declaración mensualmente durante el año 2017.

Se crea un nuevo propósito con la eliminación de la autorretención buscando lograr un aumento en la tarifa del impuesto sobre la renta y se asegura el flujo de dinero, la autorretención en cree será reemplazada por la autorretención a

título de impuesto sobre la renta, y continúan con todas las obligaciones de autorretenedores, y siguen siendo sujeto de retención en la fuente sin ninguna excepción siempre y cuando le corresponda aplicarla.



Tomada de fuentes (s.f.)

Personas obligadas a declarar la autorretención en renta son los contribuyentes con responsabilidad del impuesto sobre la renta.

1. Que sean sociedades nacionales, extranjeras o establecimientos permanentes,
2. Que estén exentos del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, respecto de sus trabajadores que devenguen un salario inferior a 10 SMMLV.

Teniendo en cuenta quienes son las personas que están obligadas a declarar la autorretención se debe hacer en el formulario 350 de las casillas 70 a la 72 según el estatuto tributario art 368 (Tributario, Estatuto Tributario Nacional, 2017)

Se establecen unos plazos para presentar la declaración:

Si el ultimo digito es	mes durante el año 2017
0	08 de febrero de 2017
9	9 de febrero de 2017
8	10 de febrero de 2017
7	13 de febrero de 2017

6	14 de febrero de 2017
5	15 de febrero de 2017
4	16 de febrero de 2017
3	17 de febrero de 2017
2	20 de febrero de 2017
1	21 de febrero de 2017

Bases tomadas de (Dian, 2017)

Excepciones que les brinda la ley

Empresas que están cobijadas bajo la ley 1429 de 2010 es decir empresas que tienen una serie de beneficios en cuanto lo que tiene que ver con conceptos laborales la norma dice que no es motivo de exoneración es decir que se le debe efectuar retención en la fuente sin ninguna contemplación especial (Ricaurte, 2013, pág. 9)

Hay empresas que tienen una serie de beneficios que le permiten al empresario tener más facilidades para competir en el mercado logrando minimizar sus gastos, pero en esta ocasión la ley no le otorga un beneficio que lo exonere de no efectuarle retención.

Como hallar la base gravable:

Ingresos brutos susceptibles de aumentar el patrimonio, sin envolver las ganancias ocasionales.

(+) Rentas Brutas Especiales

(-) devoluciones, rebajas y descuentos

(-) ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

= Ingresos netos

(-) Costos

(-) Deducciones

(-) Rentas exentas

(+) Renta por recuperación de deducciones

= BASE GRAVABLE DEL CREE

Este sería el paso a paso para liquidar el impuesto obteniendo así la base gravable del cree.

SANCION POR NO DECLARAR:

Toda autorretención se debe pagar a tiempo, pero se puede presentar con fecha anterior a la del vencimiento, pero el pago debe ser el día exacto de la fecha de vencimiento para que no ocurran sanciones, en caso de presentarse y no hacer el pago se debe volver a efectuar la declaración con la pertinente sanción.

Ejemplo mas claro seria

La fecha de vencimiento es el día 20 de abril, se presentó el día 15 de abril, pero el día del vencimiento se olvidó, en este caso tendría que volver a realizar la declaración pero teniendo en cuenta la sanción por extemporaneidad.



SOBRE TASA

En el año 2014 con la ley 1739 del 23 de diciembre se nace la Sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad, con unas tarifas creadas del 9% y 8% para los años anteriores, pero en el año 2016 la tarifa sigue siendo del 0,9%, según el artículo 136 de la ley 1753 de 2015.

La sobre tasa del Cree, que es un tributo obligatorio para personas naturales y jurídicas siempre y cuando la actividad supere una base de 800.000.000 pesos.

AÑO	TARIFA
-----	--------

2015	5%
2016	6%

tarifas que se utilizan para liquidar esta sobretasa de acuerdo a su periodo gravable son

Según el artículo 20 de la ley 1607 de 2012 establece Por el período gravable 2017, los contribuyentes con excepción de los usuarios calificados y autorizados para operar en las zonas francas costa afuera, tendrán a cargo la Sobretasa al Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE. (Republica, 2016)

La declaración de la sobre tasa se le crean un anticipo del 100% de la declaración de renta del año a que corresponde, se debe tener en cuenta a la hora de liquidar el anticipo la base gravable y aplicar la tarifa correspondiente.

Fechas para la presentación se divide en dos cuotas:

PRIMERA CUOTA

DIGITO NIT	FECHA
0	11 de abril de 2017
9	12 de abril de 2017
8	17 de abril de 2017
7	18 de abril de 2017
6	19 de abril de 2017
5	20 de abril de 2017
4	21 de abril de 2017
3	24 de abril de 2017
2	25 de abril de 2017
1	26 de abril de 2017

SEGUNDA CUOTA

DIGITO NIT	FECHA
0	8 de junio de 2017
9	9 de junio de 2017
8	12 de junio de 2017

Tomado de fuentes (Ministerio de Hacienda y Credito Publico, 2013)

La manera de presentar la declaración será así:

Los contribuyentes que tengan ingresos iguales o que superen los 92.000 UVT que para el año 2014 sería equivalente a \$ **2.396.508** y para el 2015 \$2.601.668.000, deberán declarar mensualmente, y para los contribuyentes que tengan ingresos inferiores a este deberán declarar cuatrimestral.

2017	8%
2018	9%

Para calcular la base gravable se debe tomar el valor final del cree (-) \$800.000.000 * tarifa del 6%.



Elaboración propia a partir de datos tomados (Consultores, 2017)

Bajo la ley se establece un anticipo que se calcula sobre la base gravable del CREE.

La sobretasa creada en este artículo está sujeta, para los períodos gravables 2015, 2016, 2017 Y 2018 a un anticipo del 100% del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad - Cree, deberá pagarse en dos cuotas anuales en los plazos que fije el reglamento. (Congreso de Colombia, 2014).

Por lo tanto, se tendrá en cuenta los plazos establecidos en los que se debe pagar este impuesto, calculando su base gravable del 100% y cumpliendo con el pago de dos cuotas. No todas las personas están a obligadas a liquidar este impuesto, como lo son las empresas sin ánimo de lucro, personas naturales y usuarios con permiso para laborar en zona franca.

El recurso recaudado de este impuesto no tiene fondo específico al que va dirigido, pero se crea para una unidad de caja de ingresos de la nación.

Para el año 2017 a partir del 1 de enero continua las modificaciones, esta vez es necesario derogar todas las disposiciones de la ley de los artículos que regulaban el impuesto sobre la equidad CREE ley 1607 2012 y 1739 del 2014 y empieza a regir la ley 1819 del 2016, en la cual unifican el impuesto a la renta y el CREE.

Con este cambio proponen una disminución de la tarifa del impuesto sobre la renta de personas jurídicas para el año 2017, que adicionalmente disminuirá en un 3% para el 2018. (Unidad de Informatica de Doctrina, 2017).

Según las disposiciones de la ley hizo un cambio radical en todo lo que tiene que ver con la renta, ya no habrá más CREE permitiendo que los contribuyentes otorguen beneficios en cada declaración y así dejando un solo un impuesto para declarar logrando un ahorro fiscal

EJEMPLO PARA CONTABILIZAR

- 1) La empresa *FRAZZY* vende mercancías gravadas al 16% IVA por un valor de \$ 2.000.000 con un auto cree del 0,40% y con una retención en la fuente del 2.5%.

CONTABILIZACIÓN

CÓDIGO	CUENTA	DEBE	HABER
410505	Cultivos de cereales		2000.000
240801	IVA generado		320.000
135515	Anticipo de impuesto de retención	70.000	
135595	Anticipo de impuesto	8.000	
236575	Auto retención en cree		8.000
1305	Clientes	2.242.000	
sumas iguales			2.328.000

En caso de no presentarse el pago oportuno del impuesto tendría una sanción el contribuyente de igual manera, hay que tener en cuenta que los contribuyentes obligados a declarar, que presenten de manera extemporánea sus declaraciones, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, la cual equivaldrá al 5% del total de impuesto a cargo, sin exceder el 100% del mismo.

Quando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT, cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin

		Declaración Impuesto Sobre la Renta para la Equidad CREE		Privada	140																																																																				
1. Año: 2016		4. Número de formulario																																																																							
Colombia un compromiso que no podemos evadir																																																																									
Lea cuidadosamente las instrucciones																																																																									
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. CV		11. Razón social																																																																					
10. Cédula económica		12. Cód. CEE		13. Cód. Situación actual																																																																					
14. Si en esta conexión indica:		15. Cód.		16. No. Formulario anterior																																																																					
<table border="1"> <tr><td>Ingresos brutos</td><td>20</td></tr> <tr><td>Devoluciones, rebajas y descuentos</td><td>21</td></tr> <tr><td>Ingresos no constitutivos de renta (Artículo 22 Ley 1827 de 2015)</td><td>22</td></tr> <tr><td>Total Ingresos netos (20 - 21 - 22)</td><td>23</td></tr> <tr><td>Costos</td><td>24</td></tr> <tr><td>Deducciones especiales</td><td>25</td></tr> <tr><td>Deducciones (Artículo 22 Ley 1807 de 2015)</td><td>26</td></tr> <tr><td>Restos por recuperación de deducciones</td><td>27</td></tr> <tr><td>Renta líquida ordinaria del ejercicio (23 - 24 - 25 - 26 - 27)</td><td>28</td></tr> <tr><td>Pérdida líquida del ejercicio (28 - 24 - 25 - 26 - 27)</td><td>29</td></tr> <tr><td>Compensación por pérdidas líquidas años anteriores</td><td>30</td></tr> <tr><td>Exención 276 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN</td><td>31</td></tr> <tr><td>Artículo 152 de la Ley 100 de 1993 (Artículo 4 del Decreto 811 de 1998)</td><td>40</td></tr> <tr><td>Artículo 16 de la Ley 549 de 1999</td><td>41</td></tr> <tr><td>Artículo 26 de la Ley 549 de 1999</td><td>42</td></tr> <tr><td>Artículo 207-2 numeral 8 del Decreto 700 de 2010</td><td>43</td></tr> <tr><td>Total renta sujeta (suma de 26 a 43)</td><td>44</td></tr> <tr><td>Cuota gravable por deducción ordinaria (28 - 26 - 27)</td><td>45</td></tr> <tr><td>Base gravable mínima</td><td>46</td></tr> <tr><td>Base gravable CREE</td><td>47</td></tr> <tr><td>Impuesto sobre renta líquida gravable CREE</td><td>48</td></tr> <tr><td>Subreintenta</td><td>49</td></tr> <tr><td>Cuota de impuesto pagado en el anterior</td><td>50</td></tr> <tr><td>Saldo a favor año anterior en solicitud de devolución o compensación</td><td>51</td></tr> <tr><td>Suplementos a título de CREE</td><td>52</td></tr> <tr><td>Impuesto adicional (liquidado declaración año gravable anterior)</td><td>53</td></tr> <tr><td>Impuesto de la sucesión año gravable siguiente (no aplica para el año gravable 2016)</td><td>54</td></tr> <tr><td>Total saldo a pagar por impuesto y por subreintenta (48 - 49 - 50 - 51 - 52) si el resultado es negativo escrito cero (0)</td><td>55</td></tr> <tr><td>Bandoneas</td><td>56</td></tr> <tr><td>Total saldo a pagar (55 - 56 - 50 - 51 - 52 - 53) si el resultado es negativo escrito cero (0)</td><td>57</td></tr> <tr><td>Total saldo a favor (50 - 51 - 52 - 53 - 54 - 55 - 56) si el resultado es negativo escrito cero (0)</td><td>58</td></tr> <tr><td>Valor a pagar por impuesto</td><td>59</td></tr> <tr><td>Valor a pagar por subreintenta</td><td>60</td></tr> <tr><td>Valor a pagar por bandoneas</td><td>61</td></tr> </table>						Ingresos brutos	20	Devoluciones, rebajas y descuentos	21	Ingresos no constitutivos de renta (Artículo 22 Ley 1827 de 2015)	22	Total Ingresos netos (20 - 21 - 22)	23	Costos	24	Deducciones especiales	25	Deducciones (Artículo 22 Ley 1807 de 2015)	26	Restos por recuperación de deducciones	27	Renta líquida ordinaria del ejercicio (23 - 24 - 25 - 26 - 27)	28	Pérdida líquida del ejercicio (28 - 24 - 25 - 26 - 27)	29	Compensación por pérdidas líquidas años anteriores	30	Exención 276 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN	31	Artículo 152 de la Ley 100 de 1993 (Artículo 4 del Decreto 811 de 1998)	40	Artículo 16 de la Ley 549 de 1999	41	Artículo 26 de la Ley 549 de 1999	42	Artículo 207-2 numeral 8 del Decreto 700 de 2010	43	Total renta sujeta (suma de 26 a 43)	44	Cuota gravable por deducción ordinaria (28 - 26 - 27)	45	Base gravable mínima	46	Base gravable CREE	47	Impuesto sobre renta líquida gravable CREE	48	Subreintenta	49	Cuota de impuesto pagado en el anterior	50	Saldo a favor año anterior en solicitud de devolución o compensación	51	Suplementos a título de CREE	52	Impuesto adicional (liquidado declaración año gravable anterior)	53	Impuesto de la sucesión año gravable siguiente (no aplica para el año gravable 2016)	54	Total saldo a pagar por impuesto y por subreintenta (48 - 49 - 50 - 51 - 52) si el resultado es negativo escrito cero (0)	55	Bandoneas	56	Total saldo a pagar (55 - 56 - 50 - 51 - 52 - 53) si el resultado es negativo escrito cero (0)	57	Total saldo a favor (50 - 51 - 52 - 53 - 54 - 55 - 56) si el resultado es negativo escrito cero (0)	58	Valor a pagar por impuesto	59	Valor a pagar por subreintenta	60	Valor a pagar por bandoneas	61
Ingresos brutos	20																																																																								
Devoluciones, rebajas y descuentos	21																																																																								
Ingresos no constitutivos de renta (Artículo 22 Ley 1827 de 2015)	22																																																																								
Total Ingresos netos (20 - 21 - 22)	23																																																																								
Costos	24																																																																								
Deducciones especiales	25																																																																								
Deducciones (Artículo 22 Ley 1807 de 2015)	26																																																																								
Restos por recuperación de deducciones	27																																																																								
Renta líquida ordinaria del ejercicio (23 - 24 - 25 - 26 - 27)	28																																																																								
Pérdida líquida del ejercicio (28 - 24 - 25 - 26 - 27)	29																																																																								
Compensación por pérdidas líquidas años anteriores	30																																																																								
Exención 276 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN	31																																																																								
Artículo 152 de la Ley 100 de 1993 (Artículo 4 del Decreto 811 de 1998)	40																																																																								
Artículo 16 de la Ley 549 de 1999	41																																																																								
Artículo 26 de la Ley 549 de 1999	42																																																																								
Artículo 207-2 numeral 8 del Decreto 700 de 2010	43																																																																								
Total renta sujeta (suma de 26 a 43)	44																																																																								
Cuota gravable por deducción ordinaria (28 - 26 - 27)	45																																																																								
Base gravable mínima	46																																																																								
Base gravable CREE	47																																																																								
Impuesto sobre renta líquida gravable CREE	48																																																																								
Subreintenta	49																																																																								
Cuota de impuesto pagado en el anterior	50																																																																								
Saldo a favor año anterior en solicitud de devolución o compensación	51																																																																								
Suplementos a título de CREE	52																																																																								
Impuesto adicional (liquidado declaración año gravable anterior)	53																																																																								
Impuesto de la sucesión año gravable siguiente (no aplica para el año gravable 2016)	54																																																																								
Total saldo a pagar por impuesto y por subreintenta (48 - 49 - 50 - 51 - 52) si el resultado es negativo escrito cero (0)	55																																																																								
Bandoneas	56																																																																								
Total saldo a pagar (55 - 56 - 50 - 51 - 52 - 53) si el resultado es negativo escrito cero (0)	57																																																																								
Total saldo a favor (50 - 51 - 52 - 53 - 54 - 55 - 56) si el resultado es negativo escrito cero (0)	58																																																																								
Valor a pagar por impuesto	59																																																																								
Valor a pagar por subreintenta	60																																																																								
Valor a pagar por bandoneas	61																																																																								
17. No. Identificación signatario		18. CV																																																																							
891. Cód. Representación		207. Fecha efectiva de la transacción		999. Pago total \$																																																																					
Firma del declarante o de quien lo representa		<input type="text"/>		<input type="text"/>																																																																					
Respeto para el número interno de la DIAN																																																																									
992. Código Contrato o Plan de Pagar		Firma Contrato o Plan de Pagar: 993. Con estatus de																																																																							
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>																																																																							
993. No. Tarjeta profesional																																																																									

exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor (Tributario, sanción por extemporaneidad, 2015, pág. 1)

Es muy importante que el contribuyente se conciente a realizar sus declaraciones a tiempo para no tener ningún inconveniente ni sanción con la DIAN debido las sumas son muy altas y estarán sometidos al procedimiento

sancionatorio establecido por el estatuto tributario traería graves consecuencias económicas y legales.

Una forma rápida para declarar el impuesto sería por medio de la página de la DIAN siempre y cuando el contribuyente tenga firma digital de lo contrario deberá acercarse con anticipación a las instalaciones de la DIAN y solicitar para presentarlo virtualmente,

El cree se debe declarar virtualmente y el número de formulario es el 140 luego de presentado deberá imprimir el recibo de pago con el número del formulario 490 establecido por la DIAN.

BIBLIOGRAFÍA

(Actualicese, 2017)

Congreso de Colombia. (2014). *LEY 1739*. BOGOTA.

Actualicese. (2017). *Formularios e instructivos de la Dian 2017*. Recuperado de <http://actualicese.com/modelos-y-formatos/2017-formularios-e-instructivos-de-la-dian-2017/>

artículo. (2015). *sancion por extemporaneidad*. reforma tributaria.

Cabrera Internacional S.A.S. (enero de 2016). Recuperado de <http://www.cpaaicabrerayasociados.co/situacion-de-la-autorretencion-del-cree-en-el-ano-2017-a-raiz-de-la-reforma-tributaria-contenida-en-la-ley-1819-de-2016/>

Cifuentes Pedraza , A. J., Garcia Piñeros, F. C., Garcia Cortes, D., & Guevara Perez, D. G. (2006). *Aproximación a la historia de los impuestos en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Colombia, C. d. (2016). *Ley 1819*. Bogotá.

Congreso de la Republica. (1991). Constitución Política de Colombia. *Constitución Política de Colombia*. Bogota D.C., Bogota D.C., Colombia: LEGIS.

contable, C. (diciembre de 2014). Recuperado de http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-0201201401_%28autorretencion_del_cree_cuatrimestral_en_2014%29/noti-0201201401_%28autorretencion_del_cree_cuatrimestral_en_2014%29.asp

DIAN. (2014). Recuperado de <http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2014/Proyectos/formularios/360-2014.pdf>

Dian. (2017). auto retencion renta reemplaza autorretencion en cree. http://www.dian.gov.co/descargas/EscritosComunicados/2017/019_Comunicado_de_prensa_26012017.pdf.

https://www.google.com.co/search?q=autorretencion&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwj86pzPmo_VAhVL6SYKHaiCnUQ_AUICigB&biw=1024&bih=499#imgsrc=rZWFR1IHCrVxYM: (s.f.). Recuperado de https://www.google.com.co/search?q=autorretencion&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwj86pzPmo_VAhVL6SYKHaiCnUQ_AUICigB&biw=1024&bih=499#imgsrc=rZWFR1IHCrVxYM:

Legis. (2016). *Legal Legis*. Recuperado de http://legal.legis.com.co/document/legcol/legcol_225b86585caa44dd8abbe4eab4c520b2/ley-1819-de-diciembre-29-de-2016?text=ley%201819%20diciembre%2029%202016&type=q&hit=1

Ministerio de Hacienda y Credito Publico. (26 de abril de 2013). Recuperado de Ministerio de Hacienda y Credito Publico: http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-4280_documento.pdf

Republica, P. D. (2016). *Ministerio de Hacienda y Credito Publico 2016*. Recuperado de http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2016/Proyectos/Proyecto_Decreto_de_Plazos_ano_2017_v5R_publicado.pdf

Ricaurte, L. (2013). *el nuevo impacto sobre la renta para la equidad cree y su alcance en las finanzas del estado*. bogota: universal militar nueva granada.

Suarez Amaya, D. C., & Fajardo-Calderon, C. L. (2012). Los impuestos en la época de la Independencia, su impacto social, evolución e implicaciones en el sistema tributario actual. *Criterio Libre*, 313.

Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). *Impuestos*. Recuperado de <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/impuestos>

Tributario, E. (2015). *sancion por extemporaneidad*. estatuto.

Tributario, E. (2017). *Estatuto Tributario Nacional*. Recuperado de <http://estatuto.co/>